



Resolución N° 1742/2015

Por la cual se establece el plazo para la presentación de dictámenes e informes solicitados a las distintas Direcciones Generales del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.-

Ciudad del Este, 15 de diciembre del 2015.

Vista: La Ley 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado”, "y";

Considerando: Que, en su Art.1° establece: Esta ley regula la Administración Financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: a) lograr que las acciones en materia de administración financiera *propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes*; b) desarrollar sistemas que generen *información oportuna y confiable sobre las operaciones*; c) fomentar la utilización de *técnicas modernas para la investigación y la gestión financiera*; y d) emplear a personal idóneo en administración financiera y promover su especialización y actualización.

Que, en su Art. 2° dice: A los efectos previstos en el artículo anterior establécese el Sistema Integrado de Administración Financiera - en adelante denominado SIAF- que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y se regirá por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información financiera dinámico, *que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a las entidades y organismos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos, programas, metas y funciones institucionales, estableciendo los mecanismos de supervisión, evaluación y control de gestión, necesarios para el buen funcionamiento del sistema. El SIAF estará conformado por sistemas de: - presupuesto, - inversión, - tesorería, - crédito y deuda pública, - contabilidad; y - control.*

Que, en su Art. 3° expresa: Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; *f) Universidades nacionales*; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.



En Copia Fiel del Original

M. Pedro María Pineda Casas
Secretario General Adjunto





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
RECTORADO

Campus Universitario, km. 8, Lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono y Fax (061) 575478/80
Casilla de Correo N° 389
Web: www.une.edu.py

Que, en su Art.59 menciona: El sistema de control de la Administración Financiera del Estado será externo e interno, y *estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de las Auditorías Internas Institucionales.*

Que, en su Art.65 señala: La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, *sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*

Que, en su Art.66 indica: Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior, para los fines de análisis y consolidación de estados e informes financieros, conforme a las modalidades que para el efecto establezca la reglamentación. *Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá requerir cualquier otro estado o información adicional que sea necesaria para dar debido cumplimiento a las exigencias de la presente ley sobre preparación y presentación de informes. El incumplimiento por parte de los organismos y entidades del Estado de las obligaciones a que se refiere este artículo determinará la aplicación, al funcionario responsable, de las sanciones legales correspondientes.*

Que, en atención a los artículos precedentes, existe la necesidad de establecer un plazo para la presentación de los dictámenes e informes solicitados a las distintas Direcciones Generales del Rectorado; a objeto de cumplir en tiempo y forma con los requerimientos exigidos por los Organismos que conforman el Sistema de Control y Evaluación.

Que, a los efectos de formalizar dicho procedimiento administrativo es pertinente emitir la disposición que corresponda, conforme a las normativas vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Rector de la Universidad Nacional del Este
En uso de sus atribuciones legales
RESUELVE

Art. 1º ESTABLECER el plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de dictámenes e informes, dicho plazo correrá a partir de la recepción de los requerimientos solicitados a las distintas Direcciones Generales afectadas del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Art. 2º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



En Copia del Original

[Handwritten signature]
Dr. Mariano Amerilla García
Gerente General Adjunto

Resolución N° 1742/2015



[Handwritten signature]
Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Rector